

ANEXO IV: RESUMEN EJECUTIVO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	3
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	5
6.	PLANOS.....	12

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento a dicho requisito legal.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en esta versión de la copia original.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El Plan Especial del “Proyecto de Tanque de Tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería” tiene por objeto definir las actuaciones necesarias para la renovación del aliviadero CHAAL001, desplazarlo al punto de confluencia de la red municipal con el ramal A1 y ampliar la capacidad de los colectores entrantes. Además, se contempla la ubicación de un tanque de tormentas para retener las primeras aguas de lluvia conforme al RD 1290/2012 y el tratamiento de alivios correspondiente. Se incluye la futura ampliación de una tercera línea de tratamiento en la EDAR Chapinería.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Chapinería.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas tanto a la depuración como a los sistemas de colectores y emisarios forman parte del sistema integral de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

Actualmente, el municipio de Chapinería presenta una red unitaria de saneamiento con problemas de atascos, en la que rebosan los sumideros y se expulsan las tapas de los pozos de registro al recoger precipitaciones de cierta intensidad.

Ante dicha problemática, se redacta el presente Plan Especial con objeto de definir las actuaciones necesarias para regular la red, que incluye la remodelación del aliviadero CH-A1-001, desplazarlo al punto de confluencia de la red municipal con el ramal A1 y ampliar la capacidad de los colectores entrantes. Además, se incluye la ubicación de un tanque de tormentas para retener las primeras aguas de lluvia conforme al RD 1290/2012 y el tratamiento de alivios correspondiente.

Igualmente se comprueba la necesidad de ampliación de la capacidad de la depuradora a medio largo plazo.

A continuación, se describen las alternativas estudiadas:

La alternativa 0 o de no actuación supone la no renovación del aliviadero existente y por tanto no formular ni tramitar el Plan Especial previsto.

Se establece la necesidad de las obras proyectadas con objeto de cumplir las determinaciones establecidas en el contrato firmado entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Chapinería.

Es por ello, además de por propio bienestar y seguridad social del municipio, que esta alternativa queda descartada, haciéndose necesarias estas actuaciones.

La alternativa 1 plantea sus actuaciones únicamente sobre la renovación del trazado del colector de alivio para darle mayor capacidad. De esta forma se evitarían los problemas actuales de atascos y reboses de la red unitaria de saneamiento. Sin embargo, los vertidos previstos al arroyo de la Oncolada se verían aumentados, no pasando previamente por ningún sistema de desbaste que acondicione el vertido.

En la alternativa 2 se plantea la renovación de los dos colectores y su conexión directamente al sistema. De esta forma se solventarían los actuales problemas existentes en la red, pero las actuaciones a acometer serían mayores de las actualmente necesarias, en las que ya se ha tenido en cuenta el incremento de población previsto.

Por su parte la alternativa 3 es la que se propone en el Plan Director, se propone la renovación del actual aliviadero por uno nuevo con un tanque que regulará el caudal de salida hacia la red a 100 l/s, valor igual a 5 veces el caudal medio en la situación actual. La salida de los caudales aliviados se realizará mediante un nuevo colector de diámetro ϕ 800 mm de 50 m de longitud aproximadamente y vertido al Arroyo de la Oncalada.

La alternativa 4 elegida propone lo siguiente: la renovación del actual aliviadero por uno nuevo con un tanque de tormentas de 900 m³ que regulará el caudal de salida hacia la red a 29 l/s, valor igual a 5 veces el caudal punta en la situación actual, incluyendo las actuaciones del Plan Sanea. La salida de los caudales aliviados se realizará mediante un nuevo colector de diámetro ϕ 1200 mm de 50 m de longitud aproximadamente y vertido al Arroyo de la Oncalada. Se ha considerado, para el cálculo del volumen del tanque de tormentas, los criterios de diseño para el cumplimiento de los nuevos requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Chapinería (Madrid) son las Normas Subsidiarias del planeamiento y Catálogo del municipio de Chapinería, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 25 de mayo de 2000 publicado en el B.O.C.M. de 10 de julio de 2000.

La parcela donde se construirá el nuevo tanque de tormentas y el aliviadero, así como las zonas ocupadas por los colectores de la red de saneamiento, red de abastecimiento y línea eléctrica, se localizan en terrenos clasificados por las vigentes Normas Subsidiarias como:

Suelo Urbano (SU) Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Suelo Urbano Consolidado (SUC).

El inicio de la línea eléctrica y el nuevo abastecimiento que conectan con el aliviadero se sitúan sobre este tipo de suelo. Sistemas generales: Red Viaria y de Comunicaciones. Usos generales: Infraestructuras, Comunicaciones y Viario. Ordenanza 11: Uso predominante Red Viaria.

El inicio de la red de abastecimiento se sitúa en suelo urbano consolidado. Sistemas Generales: Espacios Libres y Zonas Verdes. Usos generales: Equipamientos, Zonas verdes y espacios libres y parques municipales y urbanos. Ordenanza 9: Usos compatibles: Terciario y Deportivo.

Suelo Urbanizable (SUS)

Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS). S-04. R LOS PILANCONES.

Parte de la línea eléctrica y el nuevo abastecimiento que conectan con el aliviadero se sitúan sobre este tipo de suelo. Sistemas generales: Red Viaria y de Comunicaciones. Usos generales: Infraestructuras, Comunicaciones y Viario. Ordenanza 11: Uso predominante Red Viaria.

La zona de implantación del tanque de tormentas, aliviadero y conexión al actual saneamiento, así como de las infraestructuras asociadas (nuevo abastecimiento e instalaciones auxiliares) se sitúan sobre este suelo. Ordenanza asociada: Zona 04.3ª. Uso predominante: Residencial Unifamiliar.

Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP)

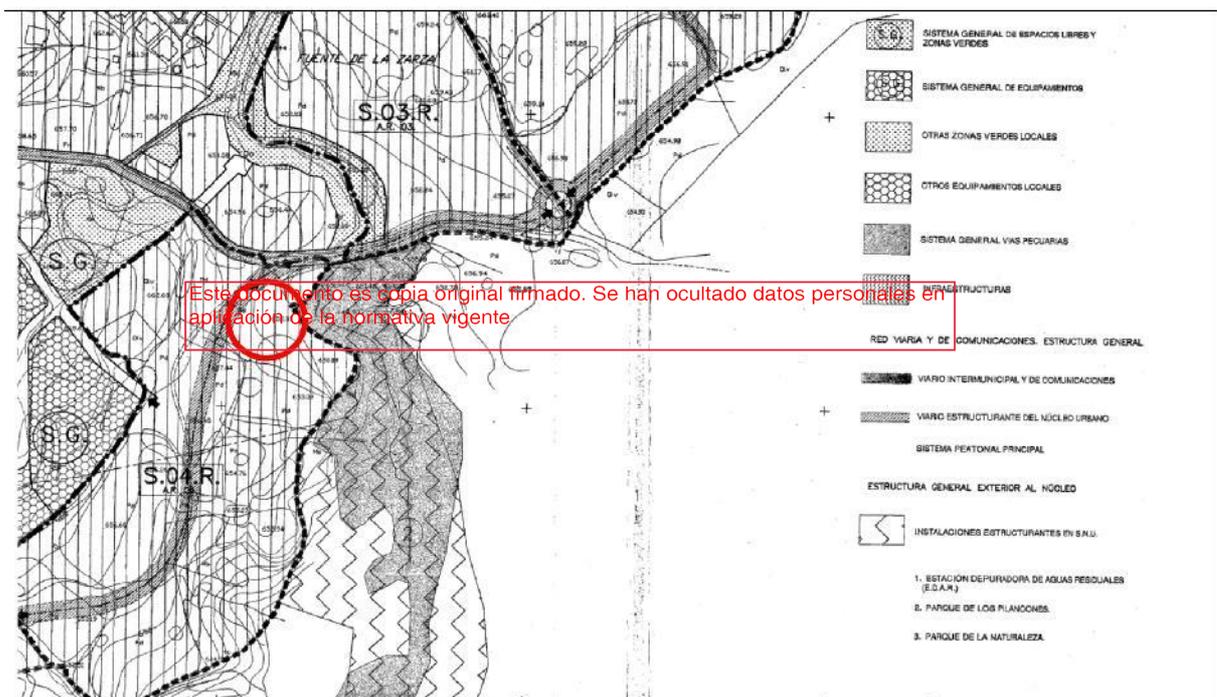
Zona de Especial Protección de Aves y Especial Protección de Vías Pecuarias.

El punto de vertido de emergencia al arroyo de la Oncalada, se sitúa sobre esta categoría de suelo. Usos generales: Equipamientos, Zonas Verdes y Espacios Libres y Vías Pecuarias.

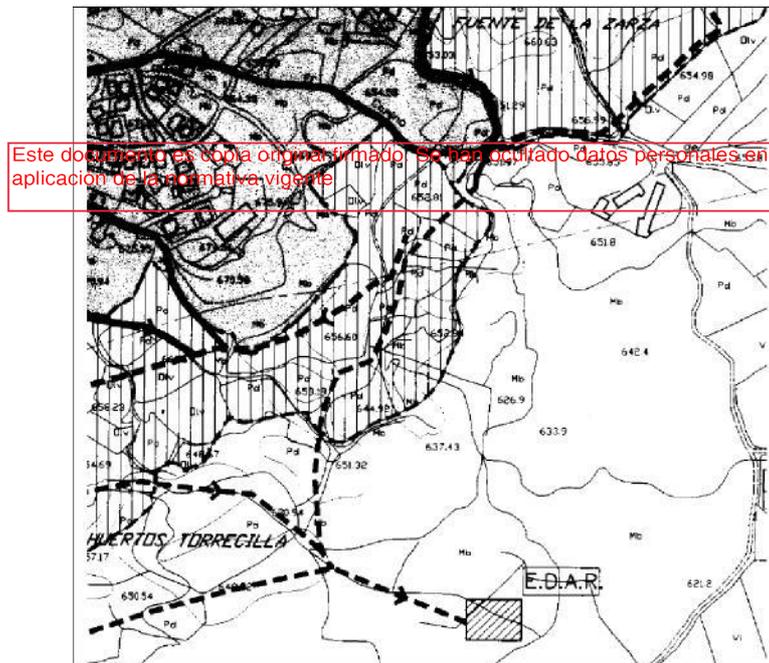
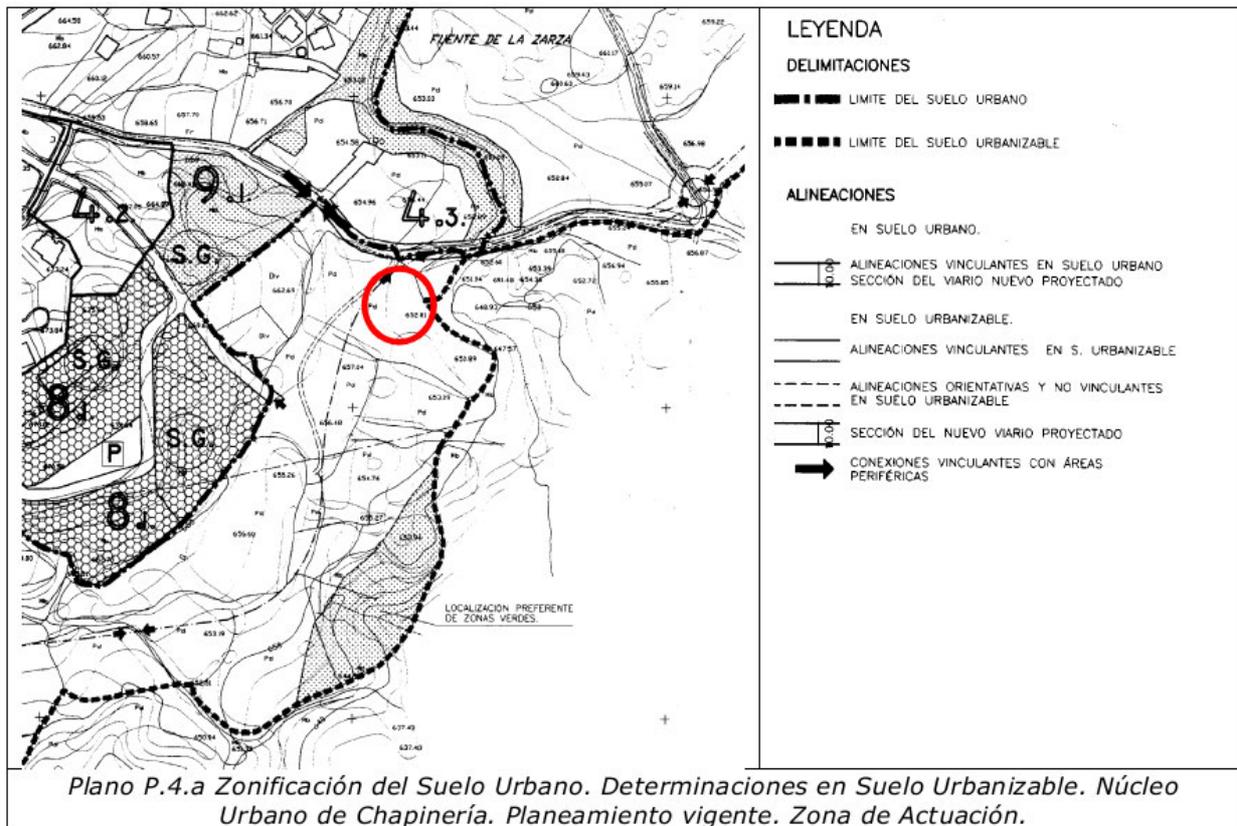
La zona de la futura ampliación de la EDAR se encuentra en Zona de Especial Protección de Aves. Uso agrícola, pecuario y forestal.

La parcela de la actual EDAR está calificada para Uso de infraestructuras básicas (art.4.10) (servicios básicos urbanos).

El siguiente plano P.6.a Estructura General del planeamiento vigente recoge como sistema general viario en el entorno del acceso al recinto del tanque de tormentas propuesto por el Plan Especial, un “viario estructurante del núcleo urbano.”



Plano P.6.a Estructura General. Viario estructurante. Situación Tanque de Tormentas



El Plano P-8 Infraestructuras Básicas de saneamiento, recoge las infraestructuras de saneamiento establecidas en el planeamiento de Chapinería.

En el entorno del recinto del tanque de tormentas propuesto en el Plan Especial, la anterior imagen del SIT y el plano P.6.a Estructura General del planeamiento vigente, recogen un viario estructurante de red

general de infraestructura viaria, que comunica los Sectores de Suelo Urbanizable sectorizado entre sí y con la M-501, por el Este del núcleo urbano. La sección de este viario, según la Ficha del ámbito S-04 R Los Pilancones, será de 12 metros.

Clasificación funcional del Plan Especial

Las determinaciones establecidas en el Plan Especial, tienen como finalidad llevar a cabo actuaciones para la mejora y desarrollo de una red pública de infraestructuras sociales de abastecimiento, saneamiento y depuración incluidas dentro del artículo 36.2.a). 2º de la Ley 9/2001 del Suelo, y recogidas en el planeamiento vigente, artículo 4.10 de las Normas Subsidiarias en la categoría de Uso de Infraestructuras básicas.

*“Es el propio de los espacios que acogen las instalaciones, mecanismos y edificaciones que soportan el servicio e infraestructura del núcleo urbano, en su totalidad o en parte.
Se incluyen dentro de este uso tanto los usos infraestructurales relacionados con los servicios básicos urbanos (transformación de energía, almacenamiento de agua potable, depuración y tratamiento de aguas residuales, etc.) como así mismo los relacionados con algún modo de transporte (estación y apeaderos de ferrocarril)”.*

Para cada tipo de suelo, se establecen en sus correspondientes capítulos las condiciones particulares de usos, en las que se establecen las actividades o actuaciones permitidas, autorizables o prohibidas, en función también del tipo de uso.

Clases y Categorías de suelo afectadas por las actuaciones. Compatibilidad.

SUELO URBANO

El artículo 8.3.2. Condiciones para el desarrollo de unidades de ejecución de las Normas Subsidiarias establece que es posible proceder a la formulación de planes y proyectos con las exigencias señaladas en el artículo 3.2, con la siguiente finalidad:

“A.2.- Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales y/o locales.”

Las actuaciones que se van a acometer tienen como finalidad llevar a cabo actuaciones para el desarrollo de los sistemas generales y locales. Por tanto, las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones particulares del suelo urbano establecidas en las normas subsidiarias.

Por otro lado, en el artículo 6.7.5. relativo a normas generales de urbanización, se indica que, para la red de evacuación y saneamiento, los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución de 5:1 (cinco partes de agua de lluvia por una de aguas residuales) y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible. Tal y como se ha indicado, se ha diseñado el caudal como 5 veces el caudal punta en la situación actual, por lo que cumpliría la condición establecida de urbanización.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones particulares del suelo urbano establecidas en el Capítulo 8 de las normas subsidiarias. En cualquier caso, se deberá atender a las normas generales de urbanización y protección de los elementos para la realización de infraestructuras de la red de evacuación y saneamiento indicadas en el artículo 6.7.5.

SUELO URBANIZABLE

El artículo 9.2.4 Condiciones para el desarrollo de unidades de ejecución para el suelo urbanizable de las de las Normas Subsidiarias, establece que la ejecución de infraestructuras y sistemas generales podrá realizarse en esta clase de suelo, mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, para obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, y a los sistemas definidos en las normas subsidiarias.

El artículo 9.5.2 de las Fichas de los Sectores del Suelo Urbanizable establece:

“Las determinaciones que en los Planos de Ordenación o en las Fichas para el desarrollo de los sectores se determinen como vinculantes lo serán a todos los efectos.”

En concreto, el ámbito territorial del presente Plan Especial que afecta al suelo urbanizable se circunscribe al sector 04R “Los Pilancones” (ANEXO III FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE).

Las actuaciones propuestas en el Plan Especial, tienen en cuenta el viario de ancho 12 metros estructurante de red general de infraestructura viaria, que comunica los Sectores de Suelo Urbanizable sectorizado entre sí y con la M-501, por el Este del núcleo urbano, según la Ficha del ámbito S-04 R Los Pilancones.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones particulares del suelo urbanizable establecidas en el Capítulo 9 de las normas subsidiarias. En cualquier caso, se deberá atender a las determinaciones vinculantes establecida en los Planos y en la Ficha del Sector indicadas en el artículo 9.5.2.

SUELO NO URBANIZABLE

Las condiciones particulares para el suelo no urbanizable de protección vienen establecidas en el Capítulo 10 de las Normas Subsidiarias. La totalidad del municipio de Chapinería está incluido en la categoría de suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, ya que el término municipal se encuentra incluido dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000 denominados Zona Especial de Conservación (ZEC) «Cuencas de los ríos Alberche y Cofio» y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Encinares del río Alberche y río Cofio», sin perjuicio del resto de protecciones ambientales superpuestas.

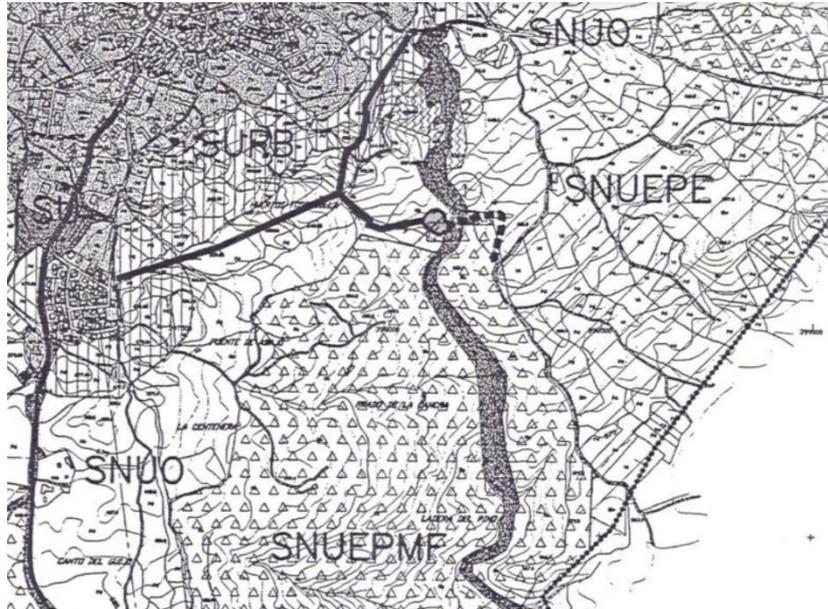
En el artículo 10.1.3 de las Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable se indica que para la ejecución o ampliación infraestructuras y sistemas generales que se deban realizar en el Suelo No Urbanizable, se redactarán y tramitarán los documentos urbanísticos correspondientes, como es el Plan Especial.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En concreto, tal y como se indica en el artículo 10.1.3., para las infraestructuras y sistemas generales que se deban realizar, se redactarán y tramitarán los Documentos urbanísticos correspondientes, en este caso, el presente Plan Especial.

El artículo 10.3 establece el procedimiento de desarrollo por Planes Especiales, con la finalidad propia del mismo, que es la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 10.8 Condiciones específicas para el Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, se distinguen cinco tipos de suelos de especial protección. Sobre todos ellos se superpone el Tipo de Especial Protección de las Aves, de aplicación a todo el suelo no urbanizable en las normas Subsidiarias.



Las determinaciones establecidas en el Plan Especial, en concreto el final del colector de alivio, se localiza dentro de la tipología “Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias”.

En los artículos siguientes se desarrollan las normas específicas de aplicación para cada uno de ellos. Concretamente, en el artículo 10.8.8. se desarrollan las condiciones específicas de aplicación para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias (SNUPEVP).

El objetivo de protección de los terrenos de dichas vías es asegurar su uso para el tránsito ganadero, de conformidad a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias del Estado, y Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, pudiendo admitirse las ocupaciones temporales que con arreglo a dicha Ley pudiesen ser autorizadas por el organismo de la Comunidad de Madrid competente en materia de vías pecuarias, tal y como se establece en el artículo 15 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias del Estado y según el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

“Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél”.

La ampliación de la depuradora se localiza dentro de la tipología “Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Aves (SNUZEPA).

En el artículo 10.8.9. se desarrollan las condiciones específicas de aplicación para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Aves (SNUZEPA).

El objetivo fundamental de dicha protección es la conservación del hábitat, y la adecuada gestión de las especies que perviven en el mismo, por lo que cualquier plan o proyecto sólo podrá ser autorizado tras haberse comprobado que la actuación no causará perjuicio a la integridad del espacio natural, garantizando la ausencia de perturbaciones en los hábitats de la avifauna y, en todo caso, adoptando las medidas pertinentes a estos efectos.

Por tanto, las Normas Subsidiarias contemplan en las tres clases de suelo afectado; suelo urbano consolidado, suelo urbanizable sectorizado y suelo no urbanizable protegido, contempla la ampliación de infraestructuras coherentes con la ordenación establecida, a través de figuras de planeamiento de desarrollo, como planes especiales.

Por tanto, las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las normas particulares de este tipo de suelo.

El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco modifica ninguna de las Redes Públicas Estructurantes (Generales o Supramunicipales); ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores)-

Únicamente se modifican algunas condiciones específicas para la depuradora en Suelo No Urbanizable de especial protección, como son:

Condiciones previas NNSS	Condiciones modificadas por el presente PEI
<p>A.- La altura máxima permitida será de una planta, con una máximo de cuatro metros y medio (4,50 m.) medidos entre la cara superior del forjado o solera del edificio y el alero de la cubierta del mismo.</p> <p>B.- Con carácter general se establece un retranqueo de seis metros (6) a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las normas o disposiciones legales y reglamentarias, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas.</p> <p>C.- Se establece como índice de ocupación por la edificación el del tres por ciento (3%) de la superficie de la parcela en los ámbitos de suelo especialmente protegido.</p> <p>No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre.</p> <p>D.- La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones con inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.</p> <p>E.- El cerramiento deberá retranquearse como mínimo cinco metros (5 m.) a cada lado del eje de los caminos públicos, en caso que el deslinde de la zona pública sea de menor anchura.</p>	<p>A.- La altura máxima permitida será de ocho (8,00 m.) medidos entre la cara superior del forjado o solera del edificio y el alero de la cubierta del mismo.</p> <p>B.- Se elimina cualquier retranqueo hacia los caminos colindantes y para el edificio eléctrico.</p> <p>C.- Se establece un nuevo índice de ocupación por la edificación el del treinta por ciento (30%) de la superficie de la parcela en los ámbitos de suelo especialmente protegido ocupados por la EDAR.</p> <p>D.- Se admite como solución de cubierta la cubierta plana</p> <p>E.- El cerramiento no necesita retranqueo.</p>

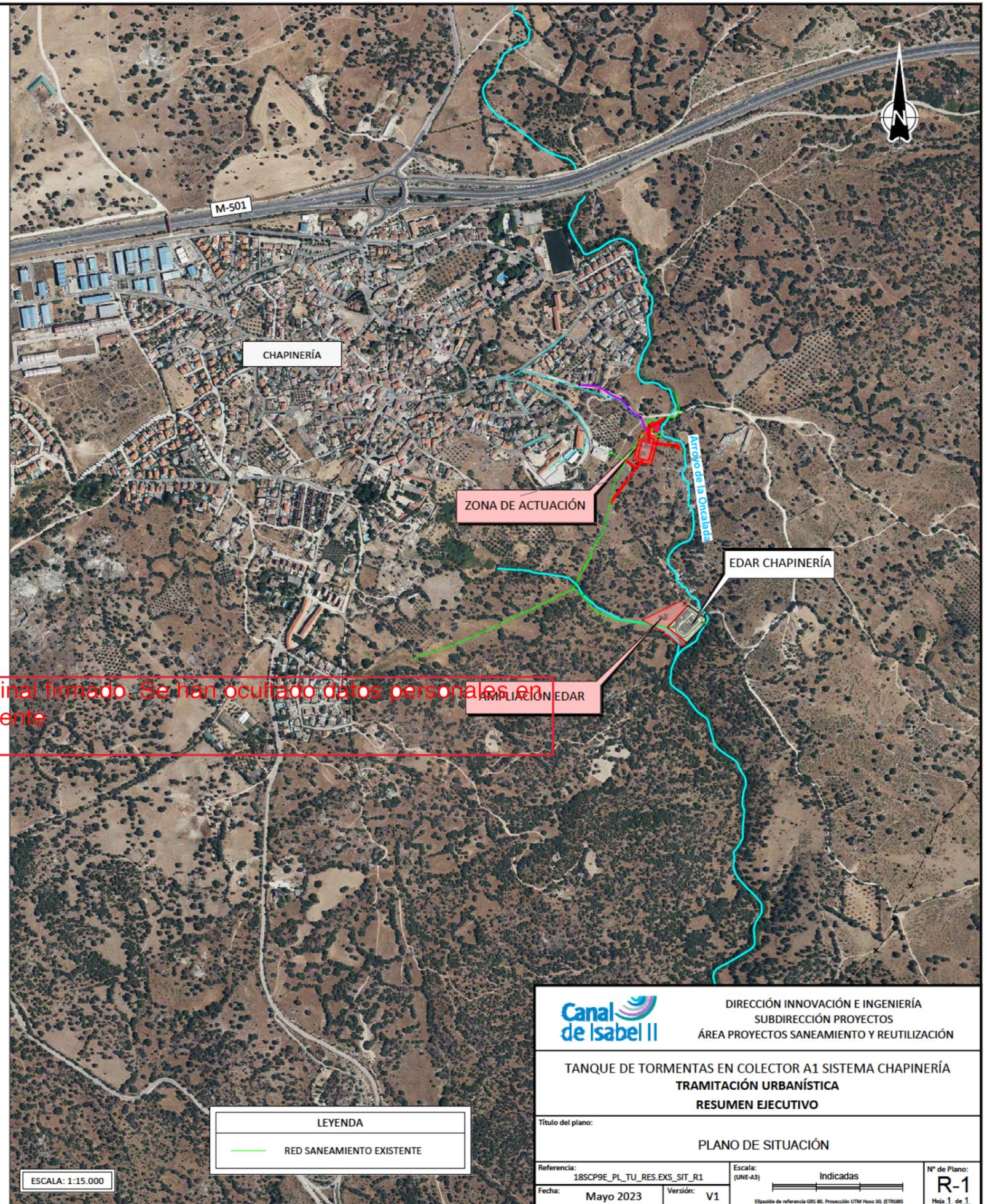
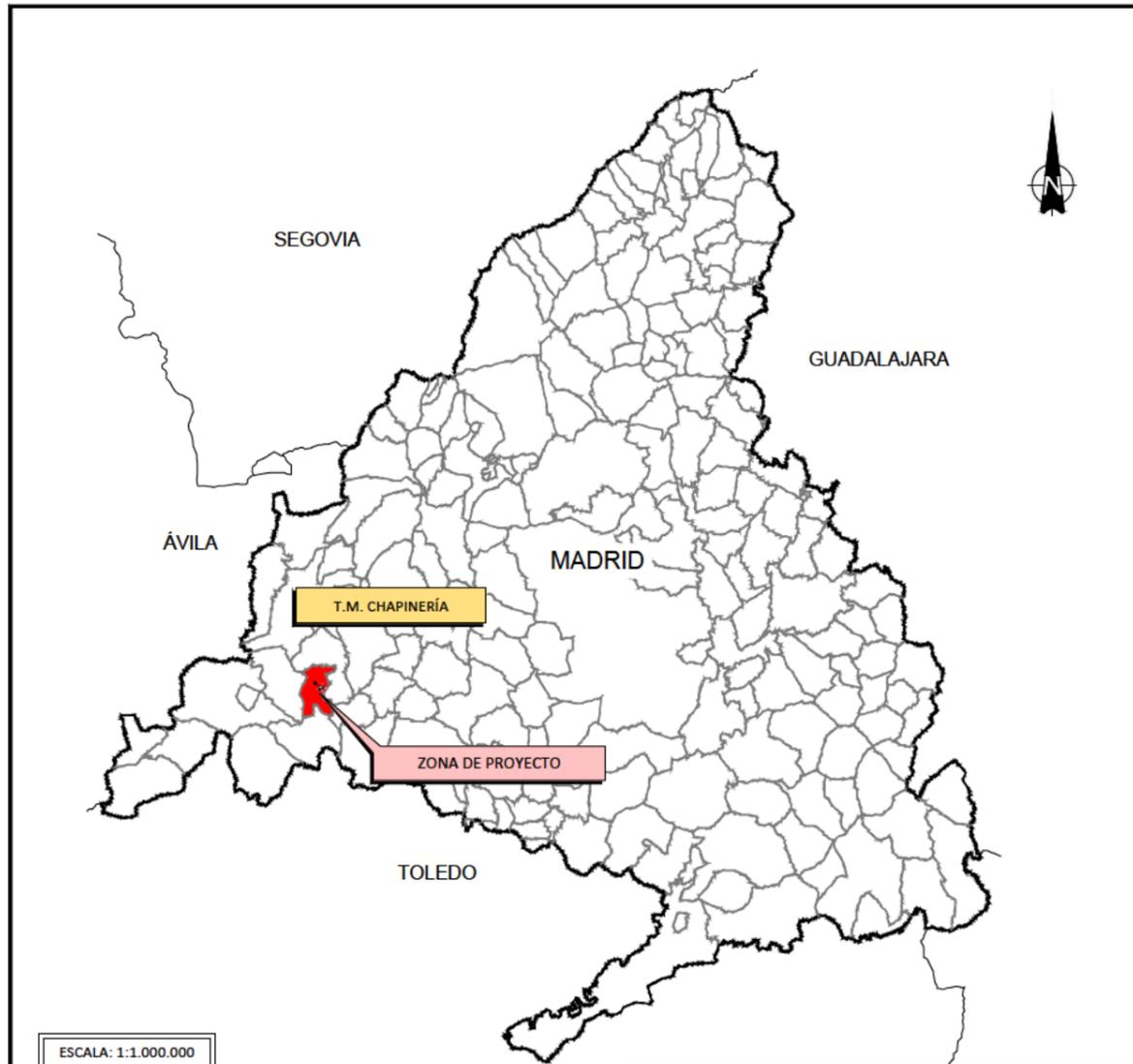
El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

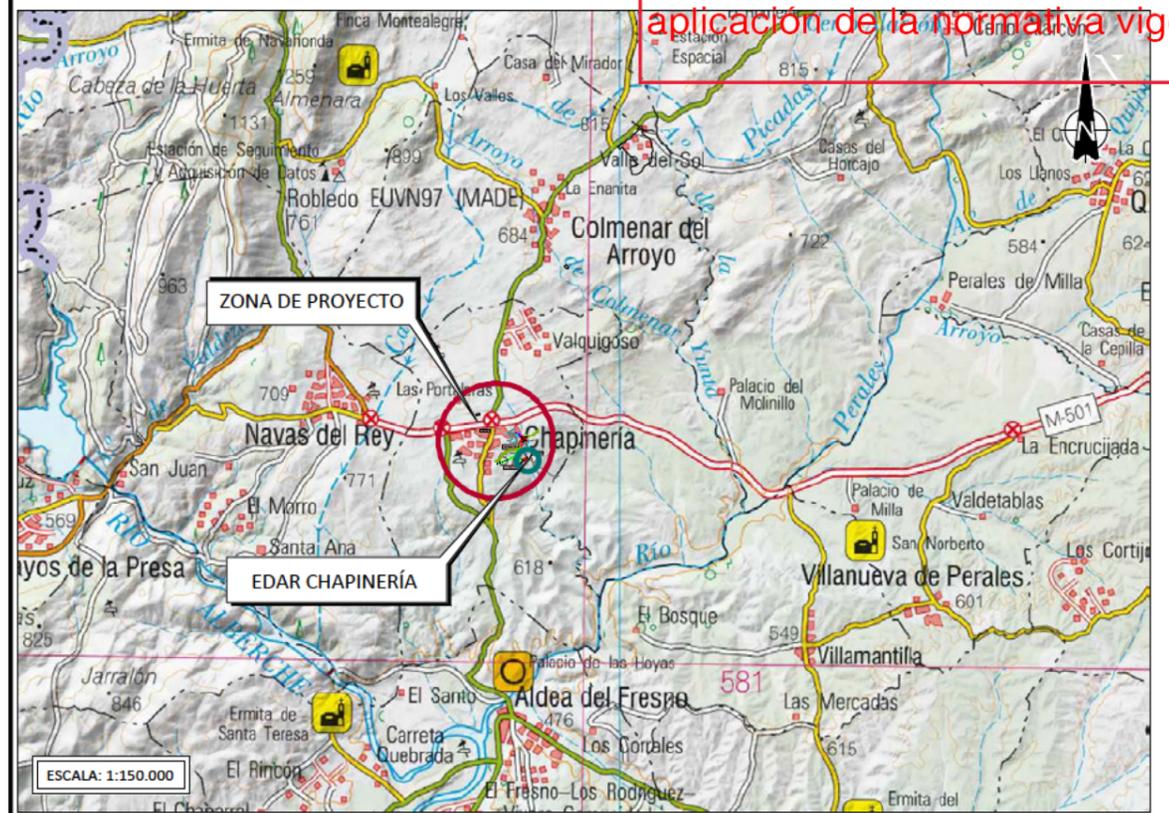
6. PLANOS

- 1.1. PLANO DE SITUACIÓN
- 1.2. ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE
- 1.3. AMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- 1.4. PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

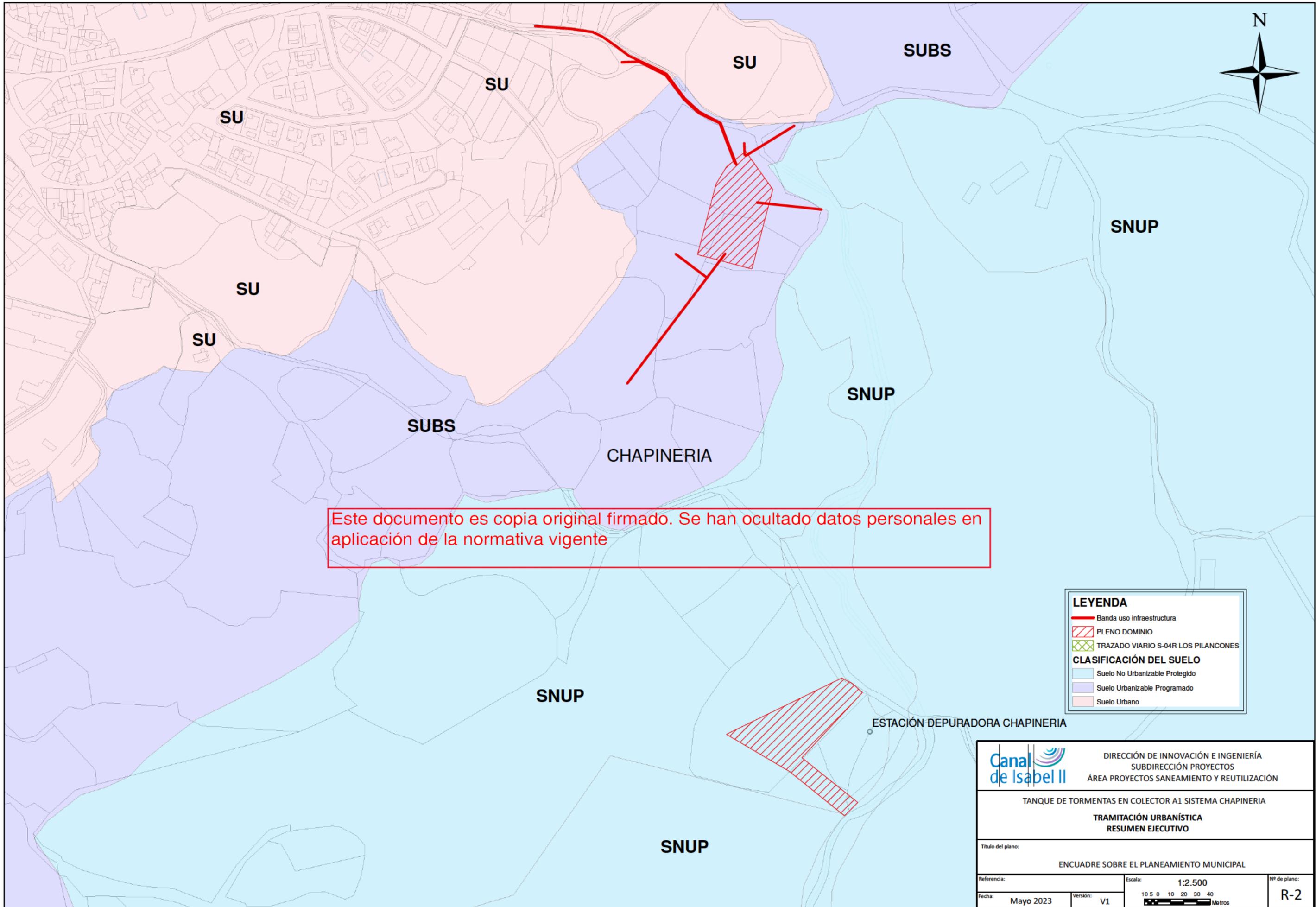


Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



LEYENDA	
	RED SANEAMIENTO EXISTENTE

		DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
TANQUE DE TORMENTAS EN COLECTOR A1 SISTEMA CHAPINERÍA TRAMITACIÓN URBANÍSTICA RESUMEN EJECUTIVO			
PLANO DE SITUACIÓN			
Título del plano:		Escala: (UNE-A3)	
Referencia: 18SCP9E_PL_TU_RES_EXS_SIT_R1		Indicadas	
Fecha: Mayo 2023		Versión: V1	
Hoja 1 de 1		N° de Plano: R-1	



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

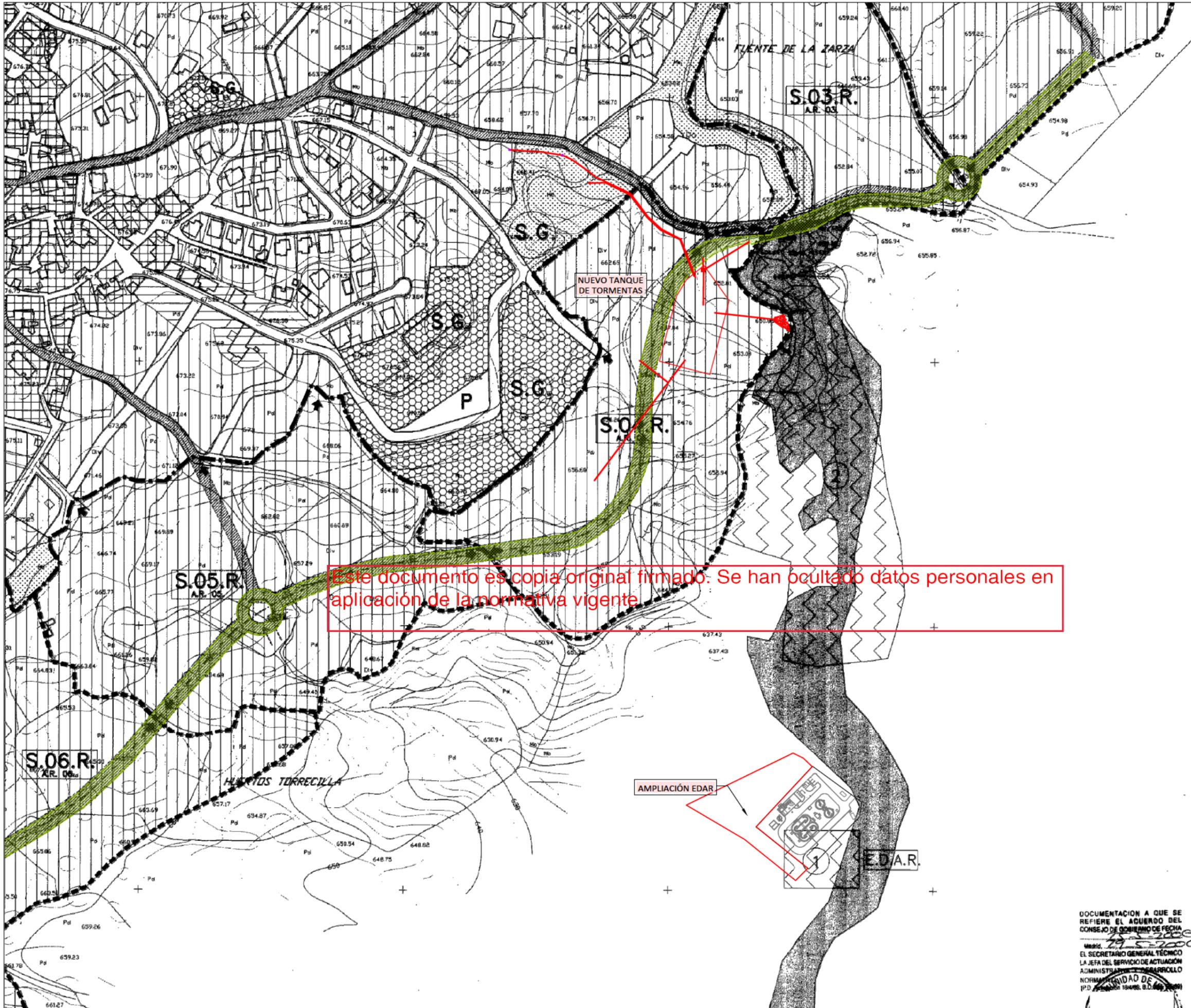
LEYENDA

- Banda uso infraestructura
- PLENO DOMINIO
- TRAZADO VIARIO S-04R LOS PILANCONES

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Suelo No Urbanizable Protegido
- Suelo Urbanizable Programado
- Suelo Urbano

	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
	TANQUE DE TORMENTAS EN COLECTOR A1 SISTEMA CHAPINERIA TRAMITACIÓN URBANÍSTICA RESUMEN EJECUTIVO	
Título del plano:		
ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL		
Referencia:	Escala:	Nº de plano:
Fecha: Mayo 2023	Versión: V1	1:2.500  Metros
		R-2

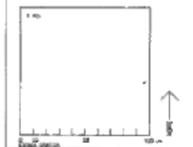


Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

CALIFICACIÓN VIGENTE

Trazo viario S-04 R Los Pilacones

- USO ZONIFICACIÓN GENERAL**
- CASCO ANTIGUO
 - CENTROS RESIDENCIALES COLECTIVOS O DE ALTA DENSIDAD DE VIVIENDA
 - CENTROS RESIDENCIALES INDIVIDUALES O DE BAJA DENSIDAD DE VIVIENDA
 - ZONAS INDUSTRIALES
 - ZONAS DE ALTA TECNOLOGÍA-RESIDENCIALES
 - SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
 - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
 - OTRAS ZONAS VERDES LOCALES
 - OTROS EQUIPAMIENTOS LOCALES
 - SISTEMA GENERAL VÍAS PELEGRINAS
- RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES. ESTRUCTURA GENERAL**
- VÍA INTERURBANA Y DE COMUNICACIONES
 - VÍA ESTRUCTURANTE DEL NÚCLEO URBANO
- ESTRUCTURA GENERAL EXTERIOR AL NÚCLEO**
- INFRAESTRUCTURAS ESTRUCTURANTES EN KM²
1. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)
 2. PARQUE DE LOS PILACONES
 3. PARQUE DE LA NATURALEZA



FECHA: 20/05/2008
 DOC. APROB. PROVISIONAL Y DEFINITIVA 376/06/99.
 TI. PLANO: P.6.

ESTRUCTURA GENERAL (NÚCLEO URBANO DE CHAPINERÍA).

ESCALA: MAYO, 1.999. 1/2.000.

PROYECTOR: SANTIAGO LÓPEZ COLÓN

REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPINERÍA (MADRID)

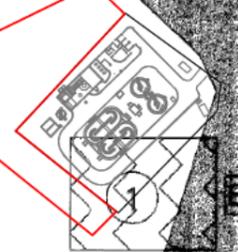


MO. AYUNTAMIENTO DE CHAPINERÍA

GRUPO REDACTOR: Santos López Colón

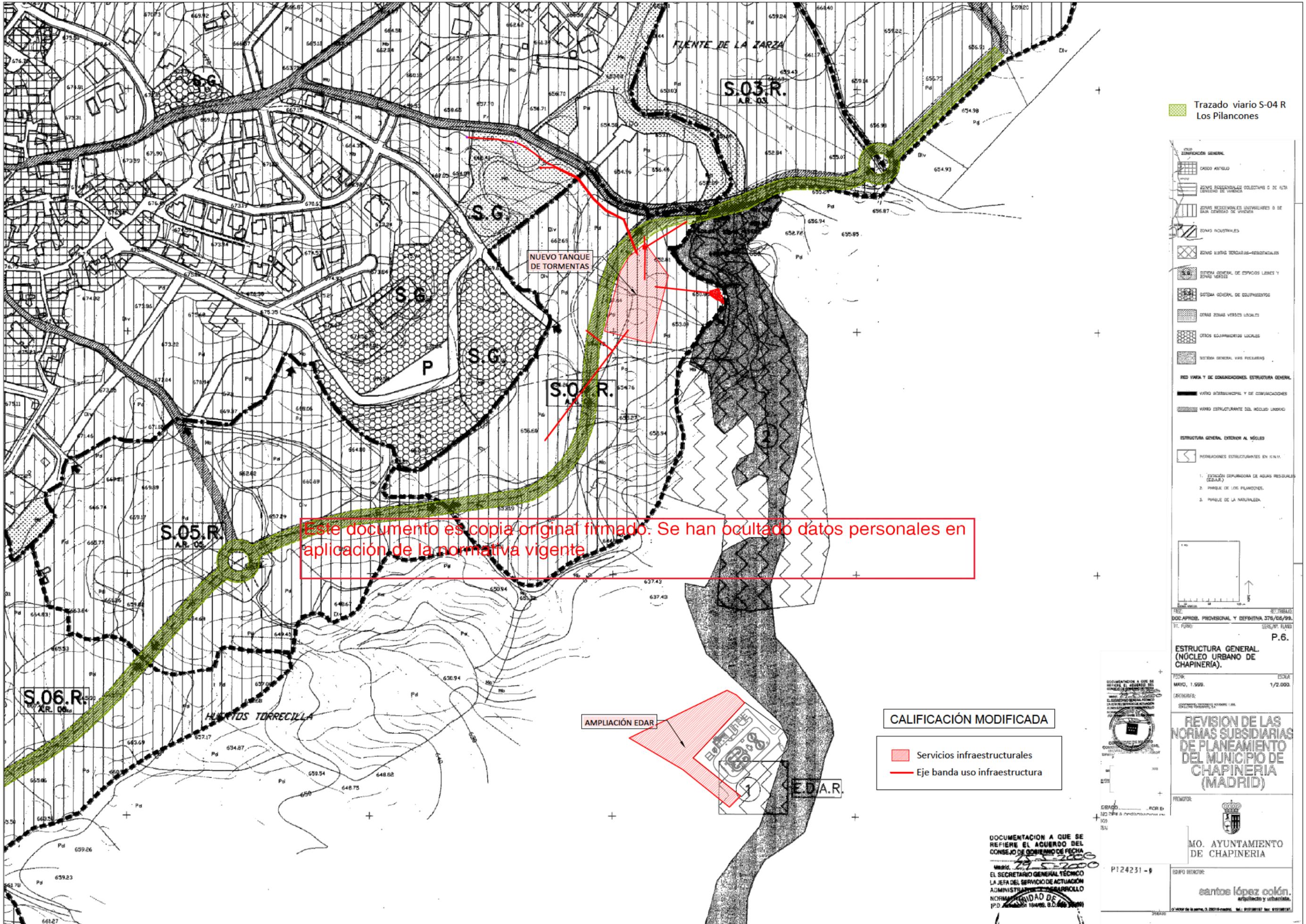
PROYECTO: P124231-9

AMPLIACIÓN EDAR



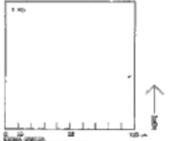
EDAR

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 20/05/2008
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
 SANTIAGO LÓPEZ COLÓN



Trazado viario S-04 R
Los Pilancones

- LEGENDA**
- ZONIFICACIÓN GENERAL**
- CASO ANTIGUO
 - ZONAS RESERVADAS COLECTIVAS O DE ALTA DENSIDAD DE VIVIENDA
 - ZONAS RESERVADAS UNIFAMILIARES O DE BAJA DENSIDAD DE VIVIENDA
 - ZONAS INDUSTRIALES
 - ZONAS DE ALTA TERCIARIA-RESIDENCIAL
 - SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
 - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO
 - OTRAS ZONAS VERDES LOCALES
 - OTROS EQUIPAMIENTOS LOCALES
 - SISTEMA GENERAL VIVIENAS
- RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES. ESTRUCTURA GENERAL**
- VIARIO INTERMUNICIPAL Y DE COMUNICACIONES
 - VIARIO ESTRUCTURANTE DEL NÚCLEO URBANO
- ESTRUCTURA GENERAL EXTERIOR AL NÚCLEO**
- INTERSECCIONES ESTRUCTURANTES EN C/V.
1. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)
 2. PARQUE DE LOS PILANCONES
 3. PARQUE DE LA NATURALEZA



FECHA: 20/05/2008
 DOC. APROB. PROVISIONAL Y DEFINITIVA 376/06/99.
 FT. PLANO: 1/2.000
 P.6.

ESTRUCTURA GENERAL
(NÚCLEO URBANO DE CHAPINERÍA).

FECHA: MAYO, 1.999. ESCALA: 1/2.000.

REVISIÓN DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
CHAPINERÍA
(MADRID)

MO. AYUNTAMIENTO
DE CHAPINERÍA

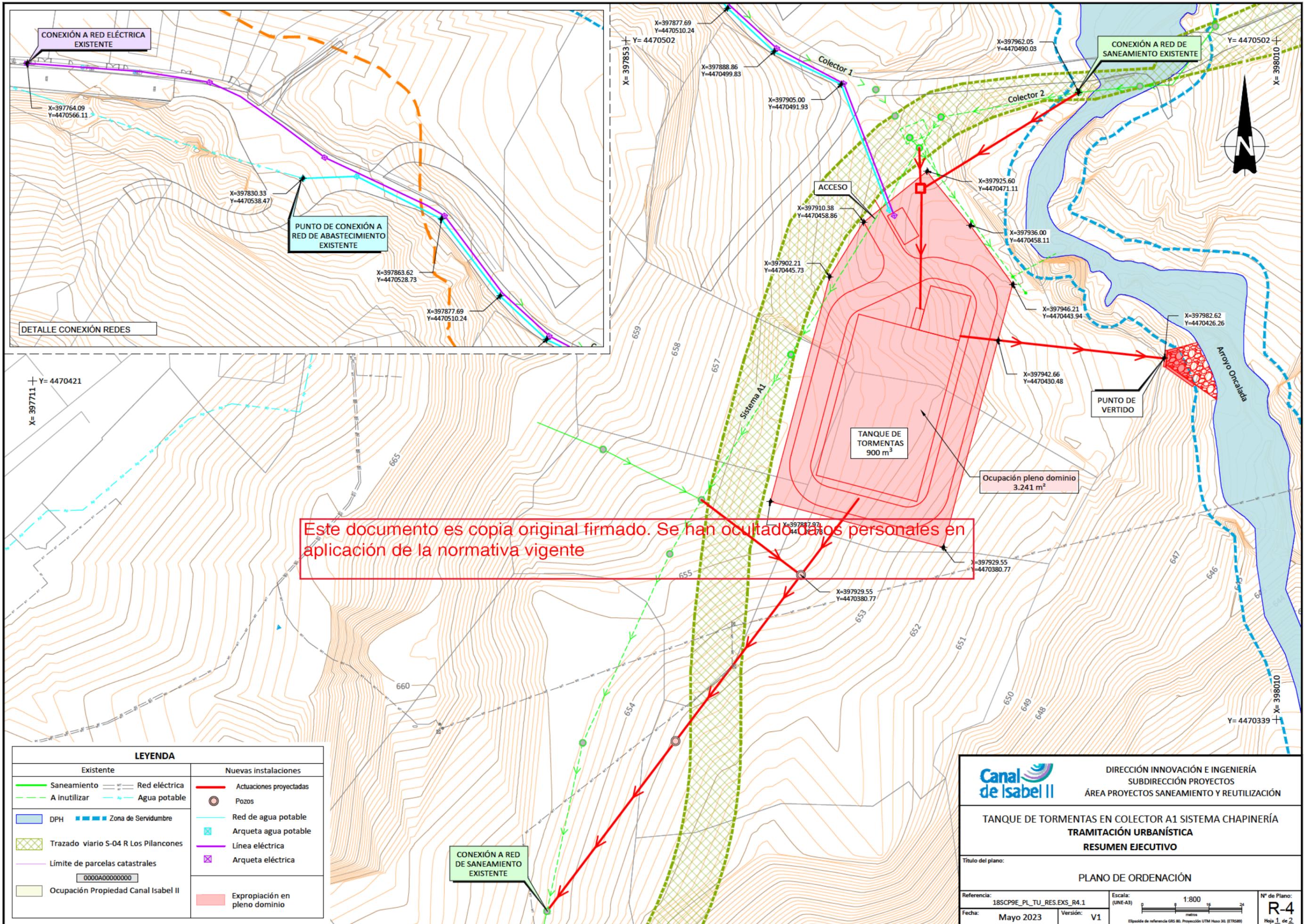
esantos lópez colón.
arquitecto y urbanista.

CALIFICACIÓN MODIFICADA

- Servicios infraestructurales
- Eje banda uso infraestructura

DOCUMENTACIÓN A QUE SE
REFIERE EL ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
20/05/2008
MADRID.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO GENERAL DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE
MADRID.

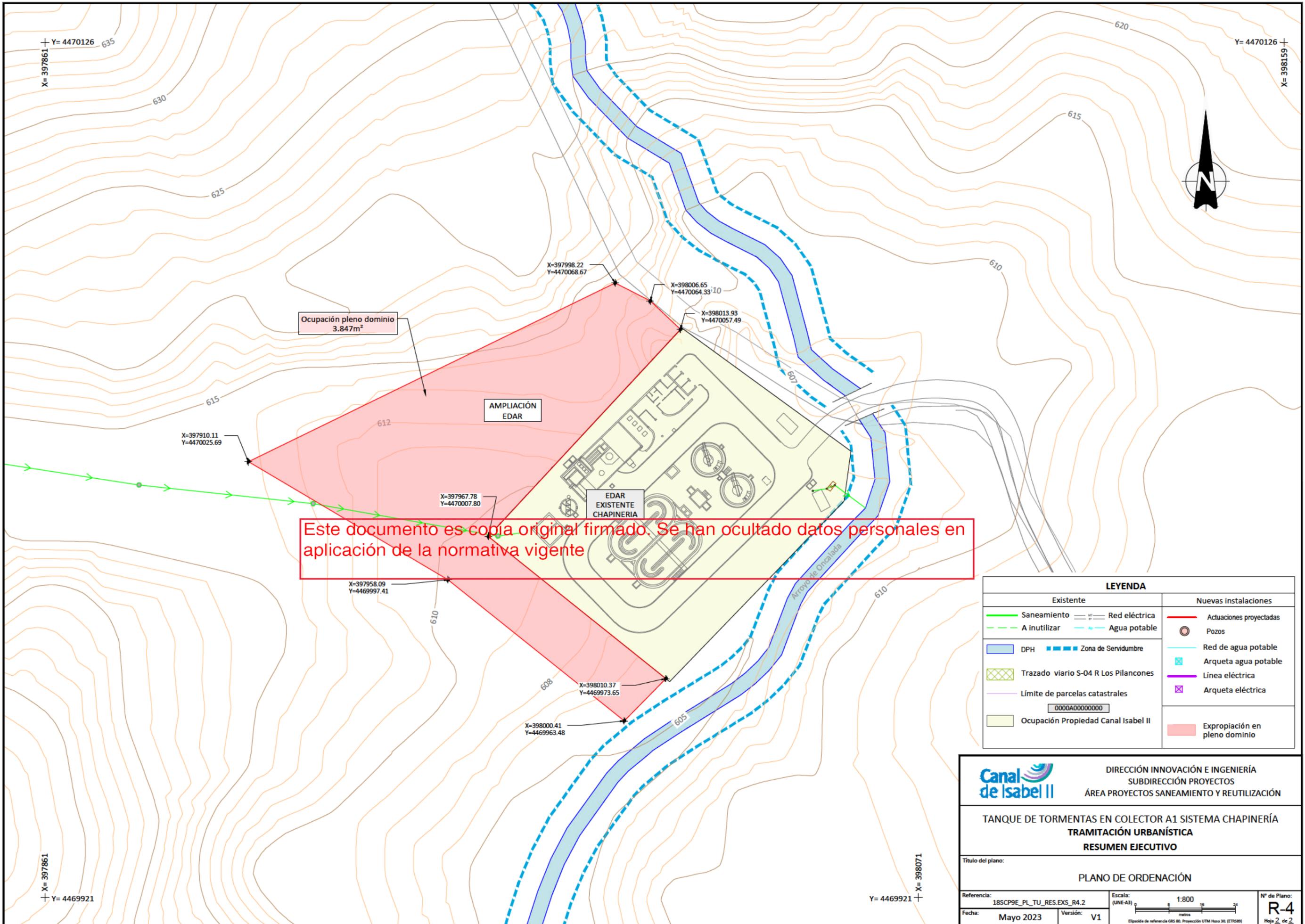
P124231-9



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

LEYENDA	
Existente	Nuevas instalaciones
Saneamiento	Actuaciones proyectadas
A inutilizar	Pozos
DPH	Red de agua potable
Zona de Servidumbre	Arqueta agua potable
Trazado viario S-04 R Los Pílancones	Línea eléctrica
Límite de parcelas catastrales	Arqueta eléctrica
Ocupación Propiedad Canal Isabel II	Expropiación en pleno dominio

		DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
TANQUE DE TORMENTAS EN COLECTOR A1 SISTEMA CHAPINERÍA TRAMITACIÓN URBANÍSTICA RESUMEN EJECUTIVO			
Título del plano:			
PLANO DE ORDENACIÓN			
Referencia:	18SCP9E_PL_TU_RES_EXS_R4.1	Escala:	1:800
Fecha:	Mayo 2023	Versión:	V1
		N° de Plano: R-4 Hoja 1 de 2	



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

LEYENDA	
Existente	Nuevas instalaciones
Saneamiento	Actuaciones proyectadas
A inutilizar	Pozos
DPH	Red de agua potable
Zona de Servidumbre	Arqueta agua potable
Trazado viario S-04 R Los Pílancones	Línea eléctrica
Límite de parcelas catastrales	Arqueta eléctrica
Ocupación Propiedad Canal Isabel II	Expropiación en pleno dominio



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

TANQUE DE TORMENTAS EN COLECTOR A1 SISTEMA CHAPINERÍA
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano: **PLANO DE ORDENACIÓN**

Referencia: 18SCP9E_PL_TU_RES_EXS_R4.2	Escala: 1:800 	Nº de Plano: R-4
Fecha: Mayo 2023	Versión: V1	Hoja 2 de 2

Elipsoido de referencia GRS 80. Proyección UTM Huso 30. (ETRS89)